

## LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS

En el Diario Oficial de la Unión Europea, se ha publicado la siguiente normativa sobre los límites máximos de residuos (LMR):

- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/520 de la Comisión, de 28 de marzo de 2018, que modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 para clasificar la sustancia nafta disolvente, aromática ligera en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 87 – pág. 9 – 3/4/18)  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0520&from=ES>

En el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión figuran las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los LMR en los productos alimenticios de origen animal.

La sustancia nafta disolvente, aromática ligera no está incluida en dicho cuadro. Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) una solicitud para establecer los LMR de la nafta disolvente, aromática ligera en todas las especies destinadas a la producción de alimentos.

La EMA, basándose en el dictamen del Comité de Medicamentos de Uso Veterinario, ha recomendado que no es preciso, para la protección de la salud humana, establecer LMR de la nafta disolvente, aromática ligera en todas las especies destinadas a la producción de alimentos.

Además, debe considerar la posibilidad de aplicar a otros alimentos derivados de la misma especie los LMR establecidos en relación con una sustancia farmacológicamente activa en un producto alimenticio concreto, o bien la de aplicar a otras especies los LMR establecidos en relación con una sustancia farmacológicamente activa en una o varias especies.

La EMA ha considerado que no es aplicable extrapolar la clasificación «no se exige LMR» para la nafta disolvente, aromática ligera, ya que la recomendación es para todas las especies destinadas a la producción de alimentos. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 37/2010 en consecuencia.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/523 de la Comisión, de 28 de marzo de 2018, que modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 para clasificar la sustancia fluazurón en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 88 – pág. 1 – 4/4/18)  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0523&from=ES>

El fluazurón ya está incluido como sustancia autorizada para las especies bovinas, en relación con el músculo, la grasa, el hígado y el riñón, excepto para los animales que producen leche para consumo humano. Se ha presentado a la EMA una solicitud para ampliar la entrada existente del fluazurón a los peces.

La EMA ha considerado que es apropiado extrapolar la entrada correspondiente al fluazurón a los tejidos de todos los rumiantes, excepto a los ovinos y a la leche de bovinos.

Procede por tanto modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 en consecuencia. Este Reglamento será aplicable a partir del 3 de junio de 2018.

